



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2018-00117-00**

EJECUTANTE: **ERLINDA MARÍA URUETA DOMÍNGUEZ**

EJECUTADO: **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la ejecutante ERLINDA MARÍA URUETA DOMÍNGUEZ a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

2. ANTECEDENTES

La señora Erlinda María Urueta Domínguez, a través de apoderada, instaura demanda ejecutiva, a efecto de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo, por la suma de CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$14.100.000), por concepto de pagos de salarios, prestaciones sociales ordenado mediante sentencia emitida por esta dependencia judicial el 2 de junio de 2016.

La sentencia se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio N° 464 del 6 de junio de 2014, expedido por el Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, por los expuesto en las parte motiva de la presente providencia.

DESDE	HASTA	REMUNERACION
01/06/2008	31/12/2008	\$461.500
01/01/2009	21/V2009	\$496.900
01/01/2010	31/17/2010	\$515.000
01/01/2011	31/01/2011	\$535.600
01/08/2011	31/12/2011	\$1.900.000
02/01/2012	31/01/:: 012	\$1.900.000
01/02/2012	31/05/1-012	\$2.000.000
01/06/2012	31/07/2012	\$2.000.000



01/08/2012	31/08/21.2	\$2.000.000
01/09/2012	15/09/20)2	\$1.000.000

SEGUNDO: A título de indemnización, CONDÉNESE a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, a reconocer y pagar a la señora ERLINDA MARÍA URUETA DOMÍNGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.577.405, lo correspondiente a los salarios de los meses de marzo, abril y quince (15) días del mes de septiembre de 2012, y la cantidad de dinero equivalente a las prestaciones sociales devengados por un empleado en la entidad demandada según la forma indicada en la parte motiva, teniendo en cuenta par. ello las sumas mensuales pactadas en cada contrato dentro de los siguientes extremos temporales:

TERCERO: A título de indemnización CONDÉNESE a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, al pago de los aportes a las entidades de Seguridad Social en su debida proporción, en los extremos temporales enunciados y conforme a lo considerado en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: La suma de dinero que resulte de la condena anterior, se ajustará de acuerdo al índice de precios al consumidor tal como lo manifiesta el artículo 187 del CPACA.

(...)

Manifiesta el apoderado de la ejecutante que la sentencia ejecutoriada que se presenta como título ejecutivo, ha sido incumplida por la entidad ejecutada, toda vez que han transcurrido más de diez meses y la entidad no ha dado cumplimiento.

Para demostrar las obligaciones incumplidas cuya ejecución se demanda, el ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Oficio mediante el cual se le solicitó a la entidad ejecutada el cumplimiento de las sentencias. (fol. 7)
- Copia autenticada de la sentencia que sirve de título ejecutivo. (fol. 8-18)
- Constancia expedida por el juzgado de conocimiento acerca de la fecha de ejecutoria de la sentencia (fol. 19)

3. CONSIDERACIONES

3.1. MANDAMIENTO DE PAGO

El artículo 299 del CPACA, en el inciso segundo, determina que las condenas impuestas a entidades públicas, consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esa misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en este código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento.



En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 ibídem, señala que estos conocerá de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es en el presente caso.

Así las cosas, establecida la competencia, el Despacho en atención a que el proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, procederá a revisar el fundamento de la misma.

El artículo 422 del Código General del proceso, establece:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan de su deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

Al respecto el Consejo de Estado ha sostenido:

(...)

1. Que la **obligación sea expresa**: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

2. Que **sea clara**: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. Que **sea exigible**: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.

4. Que la obligación **provenga del deudor o de su causante**: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.

5. Que el documento **constituya plena prueba contra el deudor**: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, **la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho**. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso”.¹

Así mismo el artículo 424 de CGP, establece:

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 22 de junio de 2001. Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque. Radicado: 44001 23 31 000 1996 0686 01 (13436)



“Ejecución por sumas de dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podría versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminada. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

De lo anterior se colige que, cuando la obligación proviene de una sentencia judicial, el título ejecutivo solo estará compuesto por la copia de la respectiva sentencia acompañada con la constancia de ejecutoria y que contengan una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor.

En el caso en estudio, el ejecutante solicita librar mandamiento de pago por el incumplimiento de la sentencia proferida esta dependencia judicial el 2 de junio de 2016. Toda vez a la fecha de presentación de la demanda E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO no ha realizado dicho pago.

La sentencia judicial aportada constituye título ejecutivo, pues contiene una obligación clara y expresa, a cargo del demandado, consistente en el pago de las sumas de dinero percibidas por los empleados públicos, conforme la orden contenida en ella. Se trata de un título ejecutivo simple conformado por la sentencia.

Así las cosas, se concluye que la mayoría de los documentos aportados por la parte ejecutante, valorados en conjunto y conforme al artículo 176 del Código General del Proceso, se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que proviene del deudor y que constituyen plena prueba contra la entidad demandada, que hace que el Despacho tenga la convicción de estar frente a un título ejecutivo, en el que se fundamenta para librar el mandamiento de pago contra E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

Al momento de la solicitud de librar mandamiento de pago establece que el monto corresponde a CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$14.100.000), no obstante verificadas² las operaciones matemáticas arrojó la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.779.246.00), por lo tanto se librará el mandamiento de pago por este guarismo, y de acuerdo con lo previsto por el artículo 430 del CGP a favor de la ejecutante y en contra de

² Por la contadora asignada a los juzgados administrativos (fol. 44-47)



la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, al haberse aportado título válido de ejecución y por el valor anotado anteriormente, no obstante, se advierte, que esta suma queda supeditada a lo que se demuestre dentro del proceso , en vista que en este estadio procesal no se cuenta con la fecha cierta del pago del retroactivo por parte de COLPENSIONES.

3.2. MEDIDAS CAUTELARES

Solicita la parte ejecutante lo siguiente:

Sírvase señor Juez, decretar el embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015- 00078, promovido por ISABEL ORTEGA contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.

2. - *El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015- 00134, promovido por ÁLVARO REVOLLEDO contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Sincelejo.*

3. - *El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015- 00316, promovido por ROSALBA GÓMEZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Sincelejo.*

El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013- 00218, promovido por BARNAVI MELÉNDEZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.

5. - *El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013- 00262, promovido por ZUÑIA MARTÍNEZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Sincelejo.*

6. - *El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014- 00384, promovido por DORKA PESTAÑA contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Sincelejo.*

7. - *El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015- 00122, promovido por JAIRO GONZÁLEZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Sincelejo.*

8. - *El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014- 00437, promovido por RUBY TUIRÁN contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.*

9. - *El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar,*



dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014- 00209, promovido por MARÍA EUGENIA PÉREZ CASTRO contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.

10. - El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014- 00449, promovido por AMAURY RUIZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.

11. - El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014- 00386, promovido por SILVIO DANIEL FABRA contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.

12. - El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014- 00084, promovido por JESSICA DANIELS contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.

13. - El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014- 00208, promovido por NUBIA SEÑA contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.

14. - El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015- 00306, promovido por ANA PÉREZ MERCADO contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.

15. - El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013- 00255, promovido por LINEY MOLINA contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.

16. - El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013- 00198, promovido por SALIA ROMERO contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.

17. - El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013- 00281, promovido por ELIASID RUIZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.

18. - El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015- 00572, promovido por LIDYS SUÁREZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Sincelejo.

Pues bien, dado que la medida solicitada es procedente, conforme lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, se dispondrán decretarla con las limitaciones de ley. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:



PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO., y a favor de ERLINDA MARÍA URUETA DOMÍNGUEZ , por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.779.246.00), más los intereses moratorios que se causen.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágase entrega de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte ejecutada, pagar las obligaciones que se le están haciendo exigibles en el término de cinco (5) días.

CUARTO: CONCÉDASE a la parte demandada un término de diez (10) días para estar a derecho en el proceso, es decir, para que proponga las excepciones que considere, con el fin de contradecir las pretensiones de la parte ejecutante.

QUINTO: Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros N° 46303002467-2, convenio 11548 del Banco Agrario de Colombia, copia del recibo deberá adjuntarse al proceso. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

SEXTO: ORDÉNESE el embargo y la retención del dinero remanente que o del producto de lo que se llegare a desembargar dentro de los siguientes procesos que a continuación se enlistan, por secretaria oficiase en tal sentido, indíquese el número de identificación de los demandantes, son los siguientes:

- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00078,



promovido por ISABEL ORTEGA contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.

- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00134, promovido por ÁLVARO REVOLLEDO contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1°) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00316, promovido por ROSALBA GÓMEZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1°) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013- 00218, promovido por BARNAVI MELÉNDEZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013- 00262, promovido por ZUNIA MARTÍNEZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1°) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014- 00384, promovido por DORKA PESTAÑA contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1°) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015- 00122, promovido por JAIRO GONZÁLEZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1°) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014- 00437, promovido por RUBY TUIRÁN contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014- 00209, promovido por MARÍA EUGENIA PÉREZ CASTRO contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.



- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014- 00449, promovido por AMAURY RUIZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014- 00386, promovido por SILVIO DANIEL FABRA contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014- 00084, promovido por JESSICA DANIELS contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014- 00208, promovido por NUBIA SEÑA contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015- 00306, promovido por ANA PÉREZ MERCADO contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013- 00255, promovido por LINEY MOLINA contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013- 00198, promovido por SALIA ROMERO contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2013- 00281, promovido por ELIASID RUIZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Segundo (2o) Laboral del Circuito de Sincelejo.
- El embargo del remanente y/o de los dineros que por cualquier se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015- 00572,



promovido por LIDYS SUÁREZ contra la ESE Hospital Universitario de Sincelejo, el cual se tramita ante el Juzgado Primero (1°) Laboral del Circuito de Sincelejo.

SÉPTIMO: Por secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a las entidades correspondientes en la forma indicada en el artículo 4 del Acuerdo 1676 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase a las entidades oficiadas que con el recibo de la comunicación queda consumado el embargo y que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de Depósitos judiciales de este despacho dentro de los tres días siguientes.

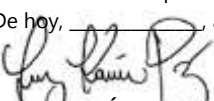
OCTAVO: LIMÍTESE esta medida en la cuantía de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.668.869.00), acorde con lo reglado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONÓZCASE personería al abogado HENRY JOSÉ VALETA LÓPEZ , identificado con C.C. N° 92.522.057, expedida en Sincelejo y T.P. N° 86.285 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria
